

RESOLUCIÓN NRO. 788 DEL 17/04/2023.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR GABRIEL ANTONIO VALENCIA RENDON. RESPECTO DE LA FACTURA TA-1597 DEL QUINCE DE MARZO DE 2023 EXPEDIDA POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en adelante CRQ, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución nro. 2169 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución nro. 066 de 2017 y la Resolución nro. 081 de 2017, de manera posterior modificadas por la Resolución 1035 de 2019, Resolución nro. 1861, finalmente modificada por la Resolución nro. 255 del 04 de febrero de 2021, expedidas por la Dirección General de la CRQ, el Decreto 1076 de 2015 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia es norma de normas y se constituye como el máximo en materia de ordenamiento de nuestro territorio, por lo que todas las manifestaciones y/o actuaciones deben respetar dichos preceptos, y a su vez aplicarlos so pena de salir de ordenamiento jurídico Colombiano.

Que la Constitución Política de Colombia, ha sido catalogada como una "*Constitución Ecológica*" por su especial interés en la protección del medio ambiente y lo que este implica en marco de los principios de: Eficiencia, Universalidad y Solidaridad. Es una manifestación de dicho interés lo planteado en el artículo 49 de la Carta Magna, el cual plantea que,

"...49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley..."

Adicionalmente la norma de normas plantea en sus artículos 79 y 80 que,

"...79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines

RESOLUCIÓN NRO. 788 DEL 17/04/2023.

80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas..."

Que dicha Constitución continuando coherentemente con su interés en el medio ambiente, pretende por salvaguardar y otorgar prevalencia a los Derechos de las personas, que estén relacionados con el medio ambiente y sus derivados, por lo que, La Corte Constitucional, encargada de salvaguardar nuestra Constitución, en sentencia C-048 de 2018 ha manifestado que

"...La Constitución le otorgó al medio ambiente el carácter de interés superior, a través de un amplio catálogo de disposiciones que configuran la denominada Constitución Ecológica. El objetivo de este conjunto de mandatos es asegurar que el ser humano, como fundamento del ordenamiento constitucional, pueda vivir dentro de un entorno apto y adecuado que le permita desarrollar su existencia en condiciones dignas y con mayor calidad de vida. En cuanto a su categorización jurídica se ha entendido que el medio ambiente es un bien constitucional que se expresa como principio, derecho colectivo y derecho-deber, que brinda los presupuestos básicos a través de los cuales se reconcilian las relaciones del hombre y de la sociedad con la naturaleza, a partir del mandato específico que apela por su conservación y protección..."

Que jurisprudencialmente se ha venido decantado el tema medioambiental y la protección del mismo, por lo que la Corte Constitucional a través de sentencia C-449 de 2015 estableció que

"... la defensa del medio ambiente sano constituye un objetivo de principio dentro de la actual estructura del Estado social de derecho. Bien jurídico constitucional que presenta una triple dimensión, toda vez que: es un principio que irradia todo el orden jurídico correspondiendo al Estado proteger las riquezas naturales de la Nación; es un derecho constitucional (fundamental y colectivo) exigible por todas las personas a través de diversas vías judiciales; y es una obligación en cabeza de las autoridades, la sociedad y los particulares, al implicar deberes calificados de protección. Además, la Constitución contempla el "saneamiento ambiental" como servicio público y propósito fundamental de la actividad estatal..."

Que nuestra Constitución, contempla un perfil económico, por lo que ha sido catalogada como "Constitución Económica", por cuanto desde sus postulados propios plantea el modelo económico de nuestro Estado y la organización de las instituciones que encargadas de la administración de tal tarea.

RESOLUCIÓN NRO. 788 DEL 17/04/2023.

Que nuestra Carta Magna, en su artículo 338 determina que, la Rama Ejecutiva y La Rama Legislativa, están facultada para imponer contribuciones y definir instrumentos económicos que se consideren necesarios en cualquier materia, siendo consecuencia de esto, la creación de la *Tasa Retributiva*, tasa que tiene por fin la compensación por la utilización directa e indirecta de los Recursos Naturales.

Que es la ley 99 de 1993, la norma por medio de la cual se crea el Sistema Nacional Ambiental – SINA, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como se organiza el sector público encargado de la gestión y conservación de los recursos naturales renovables dentro de nuestras fronteras.

Que el artículo 23 de la ley 99 de 1993 establece la naturaleza jurídica de las Corporaciones autónomas regionales, y determina que estas son encargadas por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

Que, en las funciones conferidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en la precitada Ley, artículo 31 se determina que la Corporación es competente para:

"...2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

4) Coordinar el proceso de preparación de los planes, programas y proyectos de desarrollo medioambiental que deban formular los diferentes organismos y entidades integradas del Sistema Nacional Ambiental (SINA) en el área de su jurisdicción y en especial, asesorar a los Departamentos, distritos y Municipios de su comprensión territorial en la definición de los planes de desarrollo ambiental y en sus programas y proyectos en materia de protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, de manera que se asegure la armonía y coherencia de las políticas y acciones adoptadas por las distintas entidades territoriales

10) Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir restringir o regular la fabricación, distribución, uso disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos,

RESOLUCIÓN NRO. 788 DEL 17/04/2023.

estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos

13) Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasa, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente..."

Que mediante el Decreto 1076 del 2015, se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual tiene por objetivo el de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para este.

Que en la precitada norma, en su artículo 2.2.3.3.4.18, se determinó que,

"...Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Igualmente, el prestador será responsable exigir respecto los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

Cuando el prestador del determine que el usuario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma vertimiento alcantarillado público.

Parágrafo. prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado presentará anualmente a la autoridad ambiental competente, un reporte discriminado, con indicación del cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial de conformidad con lo dispuesto reglamentación única del sector de vivienda o la norma lo modifique, adicione o sustituya. informe se presentará anualmente con corte a 31 diciembre cada año, dentro los (2) meses siguientes a esta fecha."

Que el Capítulo séptimo de la precitada norma, sección 1. artículo 2.2.9.7.1. 1. Se determina que La Tasa Retributiva, tiene por objeto reglamentar la tasa retributiva por utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales.

Que, el Decreto 2667 del veintiuno (21) de diciembre de 2012, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, compilado por el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual por el cual se reglamenta la tasa retributiva por la utilización

RESOLUCIÓN NRO. 788 DEL 17/04/2023.

directa e indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales, y se toman otras determinaciones, establece en su artículo 2.2.9.7.2.3. que, son las Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades competentes para efectivizar el Procedimiento técnico de la Tasa Retributiva.

Que en el libro 2 parte 2 titulo 9 capitulo 7 sección 4 y sección 5, del decreto 1076 de 2015, se plantean las condiciones para llevar a cabo el efectivo procedimiento de cálculo, cobro y demás disposiciones regulatorias pertinentes en materia de Tasa Retributiva por vertimiento a fuentes hídricas.

Que a su vez la Dirección General de la CRQ, mediante resolución nro. 2169 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución nro. 066 de 2017 y la Resolución nro. 081 de 2017, de manera posterior modificadas por la Resolución nro. 1035, Resolución nro. 1861, finalmente modificada por la Resolución nro. 255 del 04 de febrero de 2021 por medio de la cual estableció el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la Corporación, se determinó que el Subdirector de Regulación y Control Ambiental tiene como propósito principal

"Dirigir la definición y ejecución de acciones de regulación, evaluación, control y seguimiento a trámites ambientales y aplicación de instrumentos económicos, por el uso, aprovechamiento, manejo y movilización de los recursos naturales del área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en ejercicio de la Autoridad Ambiental, dentro del marco legal vigente y las políticas institucionales y sectoriales sobre la materia."

Que de manera particular ostenta las funciones que atienden la temática así:

"2. Desempeñar la función de máxima autoridad ambiental para la administración de los recursos naturales y los ecosistemas del área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme con los criterios y directrices trazadas por el Ministerio el Ambiente y Desarrollo Sostenible.

3. Establecer y aplicar protocolos, procedimientos, guías y demás procesos para el otorgamiento de permisos, concesiones, licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, que se requieran para el uso, aprovechamiento, ocupación, manejo y movilización de los recursos naturales del área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

8. Dirigir la aplicación de las políticas, técnicas y metodologías sobre los estudios de impacto ambiental, licencias ambientales, control y seguimiento de los recursos naturales renovables a fin de cumplir con la misión institucional y las directrices señaladas en el Plan de Acción.

19. Orientar técnicamente los procesos y procedimientos administrativos que la Entidad requiera (Instrumentos de Planificación Institucional, Instrumentos

RESOLUCIÓN NRO. 788 DEL 17/04/2023.

de Planificación Ambiental Territorial y Regional, Estudios, Programas, Proyectos, liquidaciones de tarifas, entre otros)."

Que, en la misma Resolución, en lo que respecta a las funciones que ostenta el Subdirector Administrativo y Financiero, que validan la expedición de las facturas objeto de estudio son:

"Propósito principal:

Dirigir y organizar las actividades requeridas para la administración del talento humano y los recursos físicos, financieros y económicos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en términos de eficiencia y eficacia en la administración de los recursos.

Descripción de las Funciones Esenciales:

11. Establecer todos los mecanismos posibles de captación de nuevos recursos que le permiten mejorar la gestión presupuestal y financiera de la Corporación.

16. Dirigir la formulación de las políticas, programas y estrategias en materia de manejo de los recursos económicos de la Corporación con el ánimo de cumplir adecuadamente con sus cometidos constitucionales y legales.

19. Participar en las gestiones y procedimientos establecidos para el ejercicio del cobro persuasivo de las cuentas a favor de la Corporación, por concepto de tasas, sobretasas y compensaciones legales a que tenga derecho la entidad y las derivadas de los demás títulos ejecutivos a su favor con el propósito de hacer recurrentes los recaudos por estos conceptos".

Que la Facturación de la Tasa Retributiva establece:

El cobro de la Tasa Retributiva debe efectuarse siguiendo lo dispuesto por la normatividad vigente, es decir, para esto la Corporación Autónoma Regional del Quindío debe ceñirse a lo establecido en el Libro 2 Parte 2 Título 9 Capítulo 7 Sección 5 del Decreto 1076 de 2015, especialmente el artículo 2.2.9.7.5.7 el cual en su tenor literal establece:

(...)

La tasa retributiva deberá ser cobrada por la autoridad ambiental competente, por la carga contaminante total vertida en el periodo objeto de cobro, mediante factura, cuenta de cobro o cualquier otro documento de conformidad con las normas tributarias y contables, con la periodicidad que estas determinen, la cual no podrá ser superior a un (1) año, y deberá contemplar un corte de facturación a diciembre 31 de cada año. En todo caso, el documento de cobro especificará el valor correspondiente a las cargas de elementos, sustancias y parámetros contaminantes mensuales vertidos.

RESOLUCIÓN NRO. 788 DEL 17/04/2023.

Parágrafo 1º. La factura, cuenta de cobro o cualquier otro documento en el cual se ordena el cobro de la tasa retributiva deberá señalar si se aprueba o no la autodeclaración presentada por el usuario; contra este cobro procede el recurso de reposición.

Parágrafo 2º. Las facturas se expedirán en un plazo no mayor a cuatro (4) meses después de finalizar el periodo objeto de cobro, a partir de lo cual la autoridad ambiental competente efectuará la acusación de los ingresos correspondientes.

Es pertinente indicar que el Consejo de Estado en diversas oportunidades se ha pronunciado al respecto de la oportunidad de los recursos frente a las Facturas expedidas por la Administración, indicando que:

"...por regla general, las facturas proferidas por la administración para el cobro de sus acreencias constituyen actos administrativos contra los cuales proceden los recursos de la vía gubernativa y las acciones contencioso administrativas..."

(...)

Que, teniendo en cuenta lo anterior, la CRQ es la entidad competente para resolver la solicitud interpuesta por el señor Gabriel Antonio Valencia Rendon, representante legal de POLLO SANTA LUCIA S.A.S. Respecto de la factura nro. TA-1597 del 15 de marzo de 2023, y es de precisar que al interior de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental y en coordinación con la Subdirección Administrativa y Financiera, se conformó equipo interdisciplinar e integral quien fue el encargado de evaluar y ejecutar el respectivo análisis de las consideraciones expuestas por el señor Gabriel Antonio Valencia Rendon, del expediente contentivo de la información particular del caso y los demás documentos que en general guardan relación con el recurso interpuesto que aquí nos ocupa, en marco del proceso de cobro de Tasa Retributiva.

Que, en atención a las referidas funciones asignadas a través de Actos Administrativos (mencionados anteriormente), desde la Subdirección de Regulación y Control Ambiental se adelantó el proceso de liquidación de la Tasa Retributiva, ejercicio que fue enviado a la Subdirección Administrativa y Financiera, la cual, con ocasión a sus competencias, expidió el acto administrativo denominado Factura nro. TA-1597 de 2023, por concepto de Tasa Retributiva por vertimientos puntuales de carga contaminante a las aguas superficiales en lo corrido de la vigencia 2016 a nombre de POLLO SANTA LUCIA S.A.S.

Que la CRQ a través de la Subdirección de Regulación y Control, realiza el ejercicio de Implementación y sostenimiento de la Tasa Retributiva por vertimientos puntuales directos o indirectos al recurso hídrico, lo que comprende las actividades

RESOLUCIÓN NRO. 788 DEL 17/04/2023.

relacionadas con la liquidación del Incentivo Ambiental. A su vez, la Subdirección Administrativa y financiera es la encargada de las actividades de cobro, entre las que se encuentra la generación de las Facturas, que para el caso particular corresponde a factura de venta nro. TA-1597 de 2023 a nombre de POLLO SANTA LUCIA S.A.S.

Que por medio de factura electrónica nro. TA-1597 de 2023, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, realizó cobro de la tasa Retributiva por el Uso del Agua como receptor de Vertimientos a POLLO SANTA LUCIA S.A.S., por cargas contaminantes vertidas durante la vigencia 2016.

Que POLLO SANTA LUCIA S.A.S., presentó recurso de reposición respecto de la factura citada en el inciso anterior, con oficio recibido CRQ nro. E03351 del 27 de marzo de 2023, por medio de su representante legal, el señor GABRIEL ANTONIO VALENCIA RENDON. Dicho escrito, contentivo de los argumentos en los cuales POLLO SANTA LUCIA S.A.S. basó su recurso de reposición, forma parte integral de la presente Resolución.

Que siendo así las cosas, la Subdirección Administrativa y Financiera, y la Subdirección de Regulación y Control Ambiental analizó la solicitud mencionada en el acápite anterior, evidenciando la necesidad de ajustar y/o corregir de la Factura Nro. TA-1597 de 2023, por lo que la Corporación procedió a adelantar una serie de gestiones que permitieran subsanar el cobro de la Factura la SAF deberá proceder con las correcciones del caso, y con el cobro de los valores correspondientes, o con los ajustes a que haya lugar.

Que esta Autoridad Ambiental, analiza la procedencia del acto referenciado, toda vez que la obligación del periodo que comprende la vigencia 2016 prescribió, para el respectivo cobro de la Factura nro. TA-1597 a nombre de POLLO SANTA LUCIA S.A.S., pues esta se expidió de manera extemporánea. Con ocasión a dicha situación, la Entidad realizó un análisis jurídico de la actuación procedente para corregir tal imprecisión, llegando a la conclusión que la alternativa jurídica apropiada que permite corregir a esta Autoridad la caducidad del acto administrativo que fue emitido.

Conclusión: Que una vez realizado un análisis de todas las consideraciones tanto de hecho como de derecho planteadas en el presente escrito, se concluye que con la expedición de la Factura TA-1597, se impone un daño injustificado y la obligación de realizar el pago por concepto de Tasa Retributiva por las cargas contaminantes vertidas al recurso hídrico para la vigencia 2016.

Que una vez realizado un análisis técnico y jurídico al interior del procedimiento de Tasa Retributiva, se considera viable ajustar y corregir por los motivos y consideraciones anteriormente expuestos, por lo que la Corporación Autónoma Regional del Quindío,

RESOLUCIÓN NRO. 788 DEL 17/04/2023.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACCEDER a la pretensión y/o petición Principal del recurso reposición interpuesto por POLLO SANTA LUCIA S.A.S., con escrito radicado en CRQ nro. E03351 del 27 de marzo de 2023, a través de su representante legal, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Subdirección Administrativa y Financiera adelantara todos los arreglos contables necesarios para que cese la obligación generada al señor GABRIEL ANTONIO VALENCIA RENDON mediante la Factura TA-1597 del 27 de marzo de 2023, de emisión extemporanea por concepto de Tasa Retributiva por las cargas contaminantes vertidas al recurso hídrico en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en la vigencia 2016, y suprimirá de los registros contables tal obligación.

ARTÍCULO TERCER: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión a el señor GABRIEL ANTONIO VALENCIA RENDON, en calidad de representante legal de POLLO SANTA LUCIA S.A.S. Lo anterior de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no proceden Recursos por vía gubernativa.

ARTÍCULO QUINTO: El encabezado del presente acto administrativo, deberá ser publicado en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS ALBERTO CAMPUZANO CASTRO
Subdirector Administrativo y Financiero
Corporación Autónoma Regional del Quindío

Proyectó: Carolina Jaramillo G/ Contratista CRQ

Revisó aspectos técnicos: Jorge Alberto Duque Montoya / Profesional Universitario CRQ

